

Vicente Gil Alvarez (Bronces Eurolux).	83.07.
Vicente Moreno Pérez.	08.02 (excepto 08.02.05.0), 08.06, 08.07 y 08.09.
Vicon España, S. A.	40.14, 73.14 y capítulo 84.
Victorio Luzuriaga, S. A.	73.10, 82.04, capítulo 84 y 87.06.
Vidriera Vilella, S. A.	70.10.
Vital García-España, S. A.	07.01 (excepto 07.01.90.3), 08.02 (excepto 08.02.05.0), 08.07, 08.09, 44.21 y 48.16.
Zumos Internacionales, S. A. (ZISA).	08.13, 20.06.91.9, 20.08.99.2, 20.07 y 33.01.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964, sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la constitución de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100 en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100 en el caso de mantenimiento de existencias y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.7. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.8. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominación social.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1974 se otorgó a la empresa Agustín Coloma Hernández Carta de Exportador de segunda categoría cuyos beneficios se le atribuirán en su nueva denominación de «Creaciones Olvido, S. L.».

3.2. Cancelación de Carta de Exportador a título individual.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1974, se otorgó a la empresa «Gomensoro, S. L.», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría. Habiéndose inscrito en el Registro Especial de Compuestos de Mercurio, que lleva aparejada la titularidad de Carta Sectorial de Exportación, queda cancelada la Carta de Exportador a título individual otorgada, con efectos de 1 de enero de 1976.

Cuarto.—A los efectos de lo que establece la Disposición Transitoria del Decreto 2128/1974, de 20 de julio —que modifica el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, que reguló la Carta de Exportador a título individual—, quedan prorrogadas por un año más las Cartas de Exportador de segunda categoría, correspondientes al trienio 1973-75, que se otorgaron a las Empresas que figuran en la Orden de 31 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre), expirando, por tanto, su vigencia el día 31 de diciembre de 1976, excepto para aquellas que hayan obtenido Carta de Exportador de primera categoría para el cuatrienio 1976-1979.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de abril de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8803

ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se constituye una sección especial, con carácter temporal, dentro de la Comisión General de Codificación.

Las urbanizaciones son un fenómeno económico y social que ha cobrado en los últimos años una importancia extraordinaria, aumentada de día en día, que plantean numerosos problemas de derecho privado, porque se refieren la mayoría de ellos a las zonas comunes de propiedad privada, y a la utilización de los servicios comunes, también privados, fuera de toda idea de servicio a municipalizar.

Dicha compleja materia adolece actualmente de un auténtico vacío legislativo, pues la legislación vigente, civil e hipotecaria, no regula de modo conveniente las urbanizaciones, fenómeno, como queda dicho, que se puede calificar de reciente, y a cuyos problemas los Notarios y Registradores han tratado de buscar y aplicar soluciones más o menos provisionales.

Es evidente que hay que estimar, llegado el momento, de que por esa Comisión General de Codificación, de su digna Presidencia, se inicien los trabajos precisos para elaborar un anteproyecto de Ley sobre régimen jurídico privado de las urbanizaciones, que incuestionablemente ha de ser de derecho privado, de contenido civil y registral hipotecario, como resulta de la naturaleza de los problemas a resolver.

La urgencia de la Ley se hace más patente, en virtud de la disposición final decimotercera de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que dice: «Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, se dicten las disposiciones precisas para acomodar la legislación hipotecaria a lo dispuesto en esta Ley, a fin de asegurar que las limitaciones y deberes establecidos en la misma y en los planes, programas, proyectos, normas, ordenanzas y catálogos se reflejen con toda exactitud en el Registro de la Propiedad.»

En mérito de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29 del Decreto 365/1976, de 26 de febrero, orgánico de la Comisión General de Codificación, ha tenido a bien disponer que en la misma se constituya una sección especial, con carácter temporal, para el estudio y elaboración de un anteproyecto de Ley de régimen jurídico de las urbanizaciones, que una vez terminado se elevará a la Comisión Permanente, y cuya sección especial estará integrada por los siguientes excelentísimos señores:

Presidente: Don José Luis Martínez Gil.

Vocales: Don Manuel Amorós Guardiola, don Pedro Avila Alvarez, don Roberto Blanquer Uberos, don Rafael Gómez Ferrer, don José Martín Blanco, don Rafael Mendizábal Allende, don Francisco Nuñez Lagos, don Manuel Antonio Romero Vieitez y don Pedro José Sanz Boixareu.

Secretario: Don Angel Lucini Casales.

Madrid, 31 de marzo de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

MINISTERIO DEL EJERCITO

8804

DECRETO 885/1976, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Trinitario Anadón Lledó.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Trinitario Anadón Lledó y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

8805

DECRETO 888/1976, de 27 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Julio Martín-Pintado Ureña.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Julio Martín-Pintado Ureña y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,